

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600780
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud resolución expediente disciplinario

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600780. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su escrito de 13/11/2025 por el que solicita se dicte resolución en el expediente disciplinario 2025/15151S.

Por ello, el 16/02/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 18/02/2026 sin que dentro del plazo concedido de un mes se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Esta circunstancia nos impide contrastar las manifestaciones realizadas por la persona titular de la Queja. No obstante, tras el análisis de la situación planteada el 10/04/2026, emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que realizamos los siguientes recordatorios y recomendaciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse, todo ello en el plazo que señala el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por el interesado el 13/11/2025 en los términos expuestos en la consideración anterior.

El 20/04/2026 notificamos la resolución de consideraciones al Ayuntamiento de Oropesa del Mar para que en el plazo de un mes nos indicará si aceptaban o no las consideraciones. Dentro del citado plazo no hemos recibido ninguna comunicación del Ayuntamiento.

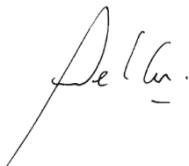
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana